



PODER JUDICIAL
Ministerio de la Defensa Pública
Servicio Gratuito

RESOLUCIÓN Nº 259 /03

Asunción, 24 de octubre de 2003.

POR LA QUE SE DELIMITAN LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN RELACION A LA RECEPCION DE DENUNCIAS.

VISTO: La vigencia de la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", y -----

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 5º del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone: "Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Conserjería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), o en su defecto al Ministerio Público o al Defensor Público. El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores docentes o profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes. Al recibir la información la Conserjería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen". -----

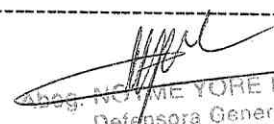
QUE, en reiteradas ocasiones denuncias recepcionadas por Agentes Fiscales y por la Mesa de Entrada del Ministerio Público han sido derivadas para la atención de los Defensores de la Niñez y la Adolescencia, siendo ambas representaciones competentes para recibir denuncias, conforme al artículo precedentemente citado. -----

QUE, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la legislación internacional, se fundamenta en la doctrina de la Protección Integral, considerando al niño, niña y adolescente como sujetos de derechos y titulares de los mismos, teniendo como principio rector el Interés Superior del Niño. -----

QUE, de acuerdo al citado art. 5º, el Código de la Niñez y la Adolescencia, atribuye a distintos órganos la función de recibir denuncias, siendo dichos órganos, competentes para tomar las medidas que les corresponde. -----

QUE, conforme al art. 4º, inc. a), d) y e) de la Acordada Nº 85 del 08 de mayo de 1998 "Que reglamenta y aprueba las funciones de los Miembros de la Defensa Pública", son atribuciones del Defensor General dictar instrucciones generales o particulares, coordinar el armónico funcionamiento de la institución y establecer prioridades en el ejercicio de las funciones para la organización de todas las dependencias del Ministerio de la Defensa Pública. -----

POR TANTO, la Defensora General, en uso de sus atribuciones. -----

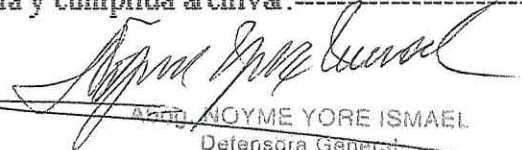

Abog. NAYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública



Resolución N° 259/03

RESUELVE:

- Art. 1°.- **DISPONER** que las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia no recepcionen las denuncias sobre violaciones o transgresiones a los derechos del niño, niña o adolescente que sean derivadas por los representantes del Ministerio Público, en ocasión de haber sido recibidas o presentadas ante ese órgano que igualmente tiene atribuciones legales para tomar las medidas que sean convenientes o necesarias para el caso.-----
- Art. 2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, elevar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y cumplida archivar.-----


ANITA NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

Para el Dr. Bonnin

[Handwritten signature]

